# RESOLUCIÓN No. 017
## 29 de enero de 2026

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHINÁCOTA N.D.S.**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y, en especial, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, en desarrollo de este postulado constitucional, los numerales 3, 9 y 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 disponen que las actuaciones y procedimientos emanados de las autoridades administrativas deben estar orientados por los principios de imparcialidad, publicidad y economía respectivamente y en virtud de la aplicación del principio de transparencia, y el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 impone en cabeza de las entidades públicas la obligación de establecer requisitos completos, justos y claros en sus procesos de selección que permitan una escogencia objetiva de los interesados en celebrar contratos con el Estado.

Que, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. establece que:

"*Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

*1. La causal que invoca para contratar directamente.*

*2. El objeto del contrato.*

*3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*

*4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."*

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo 2, determina que: "Son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y

cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, el Municipio de Chinácota, Departamento Norte de Santander, como entidad Territorial de la división política y administrativa del Estado, con autonomía política, administrativa y fiscal, dentro de los límites que le señala la Constitución y la Ley, tiene como misión y objetivos generales asegurar el desarrollo social, político, económico, físico y ambiental del Municipio; el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de su población, mediante el ejercicio de las competencias y funciones establecidas en el artículo 311 de la Constitución Política.

Que, el Artículo 368 de la Constitución Política de Colombia establece. La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que, el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, establece que es competencia de los municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, por empresas de servicios públicos o directamente por la administración central del respectivo municipio.

Que, el artículo 89 de la Ley 142 de 1994 creó la obligación para los concejos municipales de crear los Fondos de Solidaridad y Redistribución de ingresos.

Que, el Decreto 565 de 1996, señala que, para asegurar la transferencia de los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora.

Que, el artículo 125 de la ley 1450 de 2011 establece los porcentajes máximos de subsidios para los suscriptores de los estratos 1, 2 y 3 en un 70%, 40% y 15% respectivamente; así mismo, establece los porcentajes mínimos de contribución y/o aporte solidario para los suscriptores de los estratos 5 y 6, industrial y comercial en un 50%, 60%, 30% y 50% respectivamente. Igualmente estableció que los factores de subsidios y contribuciones tendrán una vigencia de 5 años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado cuando varían las condiciones para garantizar el equilibrio.

Que, la Ley 142 de 1994 en el artículo 99, numeral 5 establece que los alcaldes y los concejales tomarán las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto Municipal y ejecutar apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos a partir de la creación del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

Que, la Ley 142 de 1994 en el numeral 8 del artículo 99 y en el artículo 11 del decreto 565 de 1996, establece que a partir de la creación del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos el Municipio autoriza el pago de subsidios a través de éste, suscribiendo un contrato entre el ente territorial y los prestadores de los servicios públicos domiciliarios, con el fin de asegurar la transferencia de recursos.

Que, el Honorable Concejo del municipio de Chinácota, departamento Norte de Santander, mediante Acuerdo Municipal No. 013 del 31 de diciembre de 2.025 "Por medio del cual se establece el porcentaje de subsidios a transferir para los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto alcantarillado y aseo de los estratos 1,2 y 3 y se establecen los aportes solidarios para los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de los estratos 5, 6 comerciales e industriales del municipio de Chinácota para la vigencia 2026", en su artículo primero indica: Establecer los porcentajes de subsidios para los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Chinácota, de los estratos 1, 2 y 3 a aplicar en la vigencia fiscal 2026, de la siguiente manera:

| SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS | | | |
|---|---|---|---|
| FACTORES DE SUBSIDIO | | | |
| ESTRATO | ACUEDUCTO | ALCANTARILLADO | ASEO |
| 1 | 40% | 40% | 40% |
| 2 | 30% | 30% | 30% |
| 3 | 15% | 15% | 15% |

Que, asimismo en el artículo segunda instituye: Establecer como aportes solidarios para los servicios públicos para la vigencia 2026, los siguientes porcentajes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%); oficiales 0%.

Que, en la parte considerativa de mencionado acuerdo, se establece: Que la solicitud, acorde la proyección y estudio que hizo EMCHINAC ESP asciende a $ 633.398.220.52 M/CTE para 2026; y la de Eco ambiental a cerca de $ 123.462.876,00 M/CTE para 2026, pendiente de que cumpla requisitos legales y teniendo en cuenta los principios de equilibrio, proporcionalidad y de los límites de recursos presupuestales, se hace una proyección de subsidios para el 2026.

Que, la empresa de servicios públicos domiciliarios ECOAMBIENTAL DEL NORTE S.A.S. E.S.P. realiza la prestación del servicio público servicio de recolección y disposición final de residuos sólidos y sus actividades complementarias en el Municipio de Chinácota, veredas: Iscala Sur- Iscala Norte-Iscala Centro – Cinaral – Chitacomar - La Colorada – Guayabal -Álamos – Arenales, y en el Centro Poblado La Don Juana Centro.

Que, el Municipio de Chinácota y la empresa de servicios públicos domiciliarios ECOAMBIENTAL DEL NORTE S.A.S. E.S.P., adelantaron la respectiva proyección para la vigencia 2026, estableciéndose como monto del mismo en la suma de **CIENTO VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTAY DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 123.462.876,00)**

Que, en tal virtud corresponde al Municipio de Chinácota, adelantar acciones administrativas, presupuestales, financieras y técnicas, con el fin de cumplir con el mandato legal y constitucional, así las cosas, establecer el monto de los subsidios a transferir para los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de aseo

Que, de lo anterior le corresponde al señor alcalde suscribir los contratos o convenios de que trata el artículo 11 del Decreto 565 de 1996, para otorgamiento de subsidios con cargo a estos recursos, por lo cual, y teniendo en cuenta que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, se justifica la transferencia de recursos para el pago de subsidios.

El Municipio de Chinácota a través de la Secretaría de Planeación, dadas las condiciones expuestas en el acápite anterior, establece que la necesidad expuesta se satisface mediante la modalidad de Contratación Directa - Régimen Especial – Ley 142 de 1994 / Contrato de Transferencia, con la entidad y/o persona jurídica que presta el servicio público servicio de recolección y disposición final de residuos sólidos y sus actividades complementarias en el Municipio de Chinácota, veredas: Iscala Sur- Iscala Norte-Iscala Centro – Cinaral – Chitacomar - La Colorada – Guayabal -Álamos – Arenales, y en el Centro Poblado La Don Juana Centro; que además cuenta con la capacidad técnica, organizacional y operativa, en tal virtud realizar la TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS DEL MUNICIPIO DE CHINACOTA A LA EMPRESA ECOAMBIENTAL DE NORTE S.A.S E.S.P CON DESEMBOLSO DE RECURSOS QUE SE REGISTREN EN EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDE DE SERVICIOS DE ASEO PARA LOS ESTRATOS SOCIOECONÓMICOS 1,2 Y 3 EN LA JURISDICCIÓN.

Que el artículo 2° de la Constitución Nacional establece “Son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que, el artículo 311 de la Carta Política le corresponde a los Municipios, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que, el artículo 315 de la Constitución señala como atribuciones del alcalde: (…) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (…) 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. (…)

Que, el artículo 333 de la Constitución señala que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro del bien común. Igualmente señala que la empresa, como base del desarrollo, tiene una función social y por ende, el Estado se encargará de delimitar la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso de personas o empresas que hagan su posición dominante en el mercado nacional.

Que, el artículo 334 de la Carta Política dispone que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, el cual intervendrá en la explotación de recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes; y en los servicios públicos y privados para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional, un marco de sostenibilidad y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que, el inciso 2° del artículo 339 ibidem, señala que las entidades territoriales tendrán un plan de desarrollo con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y las competencias atribuidas por la Constitución.

Que, el artículo 5° de la Ley 152 de 1994 señala que son contenidos del plan de desarrollo, los objetivos nacionales y sectoriales de la acción estatal, las metas nacionales y sectoriales, las estrategias políticas en materia económica, social y ambiental, el señalamiento de las formas, medios e instrumentos de vinculación y armonización de la planeación sectorial, regional, departamental, municipal, distrital.

Que, el artículo 31 de la Ley 152 de 1994 señala que los planes de desarrollo territorial tendrán una parte estratégica y un plan de inversiones a largo plazo, armonizado con el plan nacional de desarrollo.

Que, dentro del Plan de Desarrollo “Chinácota nos une” 2024 - 2027 se establece en la LÍNEA 2. INFRACESTRUCTURA Y CONECTIVIDAD PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE PROGRAMA “mejorar la calidad de vida de la población a través del fortalecimiento de la infraestructura vial, el transporte y la prestación eficiente de los servicios públicos para promover el desarrollo inclusivo y sostenible”…a través de estrategias como:… Mejoramiento de la red de acueducto y alcantarillado, subsidios a los servicios públicos, prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, construir y mejorar acueductos rurales. Diversas obras de adecuación, mejoramiento, recuperación y ampliación del espacio público, como parques, zonas verdes y áreas comunes verdes e infraestructura o equipamiento municipal.

Que, de acuerdo con sus Estatutos, la sociedad ECOAMBIENTAL DEL NORTE S.A.S E.S.P, podrá desarrollar las siguientes actividades, en orden al cumplimiento de su objeto social: - prestación de servicios públicos domiciliarios de aseo y saneamiento básico, así como las demás actividades complementarias al mismo, tales como la recolección, tratamiento, transporte, aprovechamiento, disposición final de residuos especialmente sólidos, la construcción y operación de rellenos sanitarios o cualquier otra forma necesaria.

Que, el Municipio de Chinácota, Departamento Norte de Santander determina que se hace necesario suscribir mediante la modalidad de Contratación Directa - Régimen Especial – Ley 142 de 1994 / un Contrato de Transferencia, con la empresa de servicios públicos domiciliarios ECOAMBIENTAL DEL NORTE S.A.S. E.S.P. cuyo objeto es: TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS DEL MUNICIPIO DE CHINACOTA A LA EMPRESA ECOAMBIENTAL DE NORTE S.A.S E.S.P CON DESEMBOLSO DE RECURSOS QUE SE REGISTREN EN EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDE DE SERVICIOS DE ASEO PARA LOS ESTRATOS SOCIOECONÓMICOS 1,2 Y 3 EN LA JURISDICCIÓN.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15,4 del Decreto 1484 agosto 6 de 2014 “Por el cual se reglamenta la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta a los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones y la Ley 1450 de 2011 en lo atinente a las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral a estos recursos”; le corresponde al señor alcalde suscribir los contratos de que trata el artículo 11 del Decreto 565 de 1996, para el otorgamiento de subsidios con cargo a estos recursos, en consecuencia, el señor alcalde del Municipio de Chinácota, es el competente para suscribir el presente contrato.

Que, de lo anterior ampliamente podemos colegir, que la necesidad expuesta en el presente documento, obedece a una función que debe cumplir la entidad territorial por

mandato legal y constitucional, de garantizar la oportuna y eficiente prestación de los servicios públicos, máxime en tratándose de los estratos socio económicos más bajos y vulnerables de nuestra localidad; por ende, se encuentra ampliamente justificable la modalidad de contratación directa.

Que, el Municipio de Chinácota Departamento Norte de Santander, luego de realizar los ajustes presupuestales necesarios, asimismo teniéndose en cuenta la debida autorización dada por el Concejo Municipal de Chinácota (N. de S.), dispuso de los recursos que serán invertidos en esta transferencia de recursos, el cual es de vital importancia para asegurar la cobertura y calidad de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en la zona urbana y rural y por ende el mejoramiento de la calidad de vida de nuestros habitantes, redundado en progreso y bienestar.

Que, esta necesidad ha sido debidamente contemplada y adicionada en el Plan de Compras de la entidad territorial y se cuenta con la disponibilidad presupuestal requerida para asumir este compromiso.

Que, el Municipio de Chinácota Departamento Norte de Santander, evaluó las calidades y cualidades de la empresa de servicios públicos domiciliarios ECOAMBIENTAL DEL NORTE S.A.S. E.S.P. - Nit: 807005252-1, representado legalmente por GOMEZ BARBOSA KELLY JOHANA identificada con la CC 1.090.453.242 de Cúcuta (N. de S.), persona jurídica que presta el servicio público servicio de recolección y disposición final de residuos sólidos y sus actividades complementarias en el Municipio de Chinácota, veredas: Iscala Sur- Iscala Norte-Iscala Centro – Cinaral – Chitacomar - La Colorada – Guayabal -Álamos – Arenales, y en el Centro Poblado La Don Juana Centro y quienes cuentan con idoneidad y experiencia para suplir la necesidad de la entidad; considerándose pertinente y ajustado a la Ley aplicar la Modalidad de Selección de Contratación Directa y suscribir el respectivo Contrato de Transferencia.

Que, los interesados en consultar los Estudios y Documentos Previos que soportan la presente Modalidad de Contratación, lo pueden hacer en el Sistema Electrónico de Contratación Pública **SECOP I**: www.contratos.gov.co y en medio físico en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Chinácota, los cuales pueden ser consultados en cualquier momento.

Que, de conformidad con lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Celebrar a través de la Modalidad de Contratación Directa, Régimen Especial – Ley 142 de 1994 / Contrato de Transferencia para desarrollar el

siguiente objeto: TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS DEL MUNICIPIO DE CHINACOTA A LA EMPRESA ECOAMBIENTAL DE NORTE S.A.S E.S.P CON DESEMBOLSO DE RECURSOS QUE SE REGISTREN EN EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDE DE SERVICIOS DE ASEO PARA LOS ESTRATOS SOCIOECONÓMICOS 1,2 Y 3 EN LA JURISDICCIÓN, en las condiciones previamente expuestas en los diferentes documentos del proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** el **Contrato de Transferencia;** a través de la modalidad de Contratación Directa se celebrará con de la empresa de servicios públicos domiciliarios ECOAMBIENTAL DEL NORTE S.A.S. E.S.P. - Nit: 807005252-1, representado legalmente por KELLY JOHANA GOMEZ BARBOSA identificada con la CC 1.090.453.242 de Cúcuta (N. de S.), hasta por la suma de **CIENTO VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTAY DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 123.462.876,00)**en atención de la modalidad definida en la Ley 142 de 1994 en el numeral 8 del artículo 99 y en el artículo 11 del decreto 565 de 1996, establece que a partir de la creación del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos el Municipio autoriza el pago de subsidios a través de éste, suscribiendo un contrato entre el ente territorial y los prestadores de los servicios públicos domiciliarios, con el fin de asegurar la transferencia de recursos. Contratación Directa - Régimen Especial – Ley 142 de 1994 / Contrato de Transferencia.

**ARTÍCULO TERCERO**: este Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia fiscal 2026 y cuenta con certificado de Disponibilidad Presupuestal así:

| DOCUMENTO | NÚMERO | FECHA | VALOR A CONTRATAR |
|---|---|---|---|
| CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL | 012010 | 20/01/2026 | $ **123.462.876,00** |
| RUBRO PRESUPUESTAL | 2.3.3.01.04.004.03.40.01 | | |
| DESCRIPCIÓN DEL RUBRO | 290 subsidio de aseo | | |
| FUENTE DE FINANCIACIÓN | 1.2.4.6.00-SGP-AGUA POTABLE Y SANEMAIENTO BASICO | | |

**ARTÍCULO CUARTO**: El Estudio Técnico y los Documentos Previos que soportan la presente Modalidad de Contratación, pueden ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co/secop-i .

**ARTÍCULO QUINTO**: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTICULO SEXTO**: Ordénese la publicación del presente acto administrativo, en la página Sistema del Electrónico de Contratación Pública Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co/secop-i

Dada en Chinácota Norte de Santander, a los treinta (30) días del mes de enero de 2026.

Cordialmente,

**JOSE RAMIRO LUNA CONDE**
Alcalde Municipal de Chinácota

| PROYECTADO POR: | APROBADO |
|---|---|
| NURY CAROLINA JAUREGUI | RICARDO JAVIER ESCALANTE NOCUA |
| Cargo: Asesora Jurídica Contratación | Cargo: Secretario de Planeación - Municipio de Chinácota |